

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 3 de Abril de 1939

NUMERO 7998

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, y 184 de 23 de Marzo de 1939, por las cuales se conceden vacaciones a varios empleados.

Resoluciones Nos. 186, 187, 188, 189, 191 y 192 de 27 de Marzo de 1939, por la cual se conceden vacaciones a unos empleados.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 17 de 13 de Marzo de 1939, por el cual se aprueba la Orden

Sanitaria N° 2 de 16 de Febrero de 1939, dictada por la Sección de Higiene y Beneficencia.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dan Vacaciones

RESOLUCION N° 170.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 170.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Remigia Luzcando, Encuadernadora de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 171.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Clementina Velarde, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 172.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución 172.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Aquilino Vargas, Almacenerista de la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 173.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 173.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor José María Hernández, Ayudante del Secretario Contador de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 174.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Dora Alvarado, empleada de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 10 de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 175.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 175.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Gonzalo S. Guardia, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 176.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 176.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Roberto Martínez L. empleado de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 177.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 177.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Laura H. Diez, Contador de 2ª Categoría en la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día diez de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 178.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 178.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Aurelio J. Bonilla, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 179.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 179.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señora Colombia Valdés, empleada de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 180.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 180.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Arquimedes Herrera, Tarjador del Muelle Fiscal, de esta ciudad un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 181.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 181.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Francisco Benítez, Inspector de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 182.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 182.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Ricaurte Arosemena D., Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 183.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 183.—Panamá, Marzo 23 de 1939.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Braulio Villar del cargo de Ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de la Provincia del Darién, y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 186.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Eloy M. Isaza, Portero de la Sec-

ción de Minas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 187.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 187.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor José Félix Villalobos C., empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 188.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor S. A. Montemayor, empleado del Resguardo Nacional de la Comarca del Barú, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe del Resguardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 189.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 189.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel de los Ríos, Inspector Seccional de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 191.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Narciso Pinel, empleado de la Contraloría de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 192.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Ezequiel Estrada, portero del Sub-Administrador General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Apruébase Orden Sanitaria

DECRETO NUMERO 17 DE 1939

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se aprueba la Orden Sanitaria número 2 de 16 de Febrero de 1939, dictada por la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Orden Sanitaria número 2 de 16 de Febrero del año en curso, dictada por la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, que dice así:

"ORDEN SANITARIA Nº 2 DE 1939.—(de 16 de Febrero). El Jefe de la Sección de Higiene y Beneficencia en uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la Ley 9ª de 1931 (de 11 de Febrero) y con el fin de propender por los medios más eficaces al control de la mosca doméstica, cuya reproducción se efectúa con preferencia en basureros, estercoleros y otras acumulaciones de materias orgánicas en descomposición, ORDENA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente orden sanitaria, todas las municipalidades del interior de la República, estarán en la obligación de organizar y mantener en funcionamiento servicios para la recolección y eliminación de basuras y desperdicios, para todas las poblaciones de carácter urbano y las de carácter rural, que por su configuración y número de casas, necesiten este servicio a juicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 2º La recolección de basuras se hará por lo menos dos veces por semana, en días fijos y con intervalos nunca mayores de tres días entre cada recolección, y deberá hacerse extensivo a todas las casas de la comunidad.

Artículo 3º Todo dueño, inquilino o encargado de una casa, siempre que sea morador de la misma, como tam-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

bién todo dueño o administrador de un establecimiento comercial o industrial, tiene la obligación de hacer recoger las basuras provenientes de la vivienda o establecimiento comercial o industrial, según el caso, y de depositarlas en un depósito especial para ello.

Parágrafo. Quedan exceptuadas las basuras o desperdicios provenientes de la limpieza de los patios y solares, derrumbes de cercas, demolición de casas, etc., etc., los cuales serán transportados por cuenta del dueño del predio y llevados a lugares fijados por la Sección de Higiene y Beneficencia, en el caso de que no sean combustibles.

Artículo 4° Los depósitos para basuras deben ser de metal, sin orificios o huecos que permitan la salida de líquidos; deben estar provistos de tapas metálicas a prueba de moscas, y no deben tener una capacidad menor de cinco galones ni mayor de treinta.

Parágrafo. Los depósitos para basuras deben ser colocados por sus dueños en un lugar visible y de fácil acceso para el encargo de la recolección de basuras.

Artículo 5° Las basuras que se recojan dentro de la ciudad serán incineradas el mismo día de su recolección, en el lugar que para ello señale la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 6° Los gastos que ocasione el servicio de recolección, e incineración de las basuras serán pagados de los fondos comunes del Tesoro Municipal. En caso de que dichos fondos no alcancen a cubrir el costo del servicio en su totalidad, la diferencia podrá ser cubierta con el producto de un impuesto especial denominado 'de aseo', creado por el Concejo Municipal.

Artículo 7° La Sección de Higiene y Beneficencia, por conducto de sus Inspectores Sanitarios, reglamentará estos servicios en lo que se refiere a su parte técnica y sus representantes deberán vigilar en todo tiempo que estos funcionen con eficiencia y regularidad, evitando así la formación de criaderos de moscas.

Artículo 8° Los contratos que llegaren a celebrar las municipalidades con personas, sociedades o corporaciones para la recolección e incineración de las basuras, deberán tener la aprobación de la Sección de Higiene y Beneficencia. Esta Sección queda así mismo autorizada para denunciar toda falta o incumplimiento en que incurriera el contratista, exigiendo que se le apliquen las sanciones estipuladas en el contrato.

Artículo 9° Están prohibidos los depósitos al descubierto, de estiércol de ganado porcino, caballar y vacuno, o residuos de comidas de esos animales dentro del área de la población y hasta una distancia no menor de cinco (5) millas de la misma o de otra circunvecina.

Artículo 10. Las basuras, estiércol y demás desperdicios deberán ser eliminados o tratados hasta hacerlos inofensivos por los siguientes métodos:

a) *Incineración*: cuando su grado de humedad lo permita;

b) *Entierro*: a una profundidad que permita cubrirlo con una capa de tierra de tres pies de espesor como mínimo, con una capa de aceite caliente encima de ésta;

c) *Tratamiento*: en pudrideros típicos construidos y operados de acuerdo con los planos y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 11. Queda prohibido transportar dentro del poblado, residuos o desperdicios, de comidas cocidas o crudas para alimentación de animales domésticos o para cualquier otro uso, sin previo permiso de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Dictada en Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Subdirector del Departamento, Encargado del Despacho,

Amadeo Vicente Mastellari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Cuadro número 66

Marzo 9 de 1939.

Samuel Friedmann Inc., tela de seda y de algodón, correas y drill de algodón, 4 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por ..	1.447.17
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Lochmoner, de San Francisco por ..	179.30
F. de Witt Evertes, jarabe Roberts, 1 bulto, por vapor Talamanca, de New York, por Yanci y Pereira, pieles de badanas para forros, 5 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por ..	556.11
Cia. de Noriega S. A., azulejos de colores y blancos, 92 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Nagoya, por ..	224.85
C. G. de Haseth Co., vino tónico fosforado, 48 bultos, por vapor Damsteldyjk, de Londres, por ..	404.35
Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por Shung Fat Co., galletas con dulces, ostiones en latas etc., 14 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por ..	66.04
C. G. de Naseth Co., tónico antifebril, 40 bultos, por vapor Musa, de New York, por Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncio y películas de cine, 3 bultos, por vapor Plátano, de New York, por ..	420.84
Kito Chen, papel para empaquetar, 30 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por ..	169.29
George Millas, paipa galvanizada y material para puertas de refrigeradora, de la Zona del Canal, por ..	115.28
	3.10

Man Sing Co., sardinas conservadas en tomate, 30 bultos, por vapor Washington, de Los Angeles, por	85.50	Orleans, por	472.57
G. Garcia, polvos, jabones, cremas para tocador etc., 2 bultos, por vapor City of Norfolk, de Los Angeles, por	514.97	Benjamin Chen, salmón, 100 bultos, por vapor San Francisco, de Vancouver, por	348.00
Chanan Singh y Sons, kimonas y pajamas de seda, 2 bultos, por vapor Yamagi Maru, de Yokohama, por	201.64	Benjamin Chen, sardinas, 300 bultos, por vapor Washington, de Los Angeles, por	835.00
Central de Lecherías, botellas de vidrio ordinario, 26 bultos, por vapor Musa, de New York, por	184.80	Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . .	875.00
Y. Amano Cía., medias de seda, 2 bultos, por vapor Nosiro Maru, de Kobe, por	424.00	Tung Hing Co., maletas de bejuco, paraguas y mantel de algodón etc., 4 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	34.42
Nichols Chinese Nugs Inc., alfombras, 7 bultos, por vapor Nosiro Maru, de Tientsin, por Casa Zalzo, sobres en blanco, 29 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	660.39	Julio Vos, remolachas, zanahorias, repollo, apio etc., 39 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	99.75
Octavio Valencia, suncho de hierro, bisagras de metal para baules etc., 2 bultos, por vapor Talamanca, de New York, por	39.40	Panamá Radio Corp., artículos para deportes, aparatos y partes para radio, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por	737.08
Shung Cheung Co., almidón, frejoles, escobas de bambú etc., 241 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Hong Kong, por	917.99	Pan. Amer. Orange Crush Co., costillas de cerdo congeladas, 2 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	376.19
Cía. Cynos (Puy Ling Tong), resina para fabricación de jabón, 10 bultos, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por	86.40	Roberto G. de Paredes, motor eléctrico, herramientas y estufa de carbón, por vapor Plátano, de New York, por	111.22
Alejandro Toussieh, polín blanco, camisas de algodón, espejo de vidrio etc., 19 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Kobe, por	262.53	David E. Arich, tejidos de franela, ropa interior de algodón, maletas de cuero etc., 5 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . .	239.11
Young Sánchez Cía. Ltda., pasta para pegar para oficinas, 10 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	105.20	Jorge Luis McKay, pianos, sillas y cubiertas para pianos, 6 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	567.00
Universal Export Corp., preservativos higiénicos para mujeres etc., 3 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	444.90	George See, sardinas en conserva, 60 bultos, por vapor Nova, de Trendhjem, por . .	174.00
C. González Revilla, vajillas, figuras, floreros etc. de porcelana, 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	95.16	British Amer. Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike, Old Gold, cigarros, 31 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	626.98
Lindo y Maduro, ajos, 100 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Valparaíso, por	227.40	British Amer. Tobacco Co., cigarrillos Viceroy, kool y wings, tabaco en breva etc., 34 bultos, por vapor San Felipe, de Norfolk, por .	231.05
Brueder Wetterschneider, vasos y pajitas de papel, 9 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	45.61	Albert Lindo, pelotas para tennis, bates para baseball, 2 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	58.66
Brueder Wetterschneider, cucharillas de madera y servilletas de papel, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	55.60	Canal Agencies Inc., laca, esmaltes, pintura preparada, cera y reductor, 13 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	133.78
John H. Hilbert, bombas de hierro y repuestos y cuero para bombas, 4 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	173.59	Shung Cheung Co., cebollas pardas, 60 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	48.68
S. Betancourt, muestrario de artículos de propaganda sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Contessa, de New Orleans, por	52.50	Eustace Lee, polvos para el tocador, 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por . .	278.80
Peicher Kardonsky y Ghitis, pajamas, camisas, medias, batas de algodón etc., 22 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Kobe, por	710.65	Eustace Lee, anzuelos, 3 bultos, por vapor Abraham Lincoln, de Oslo, por	114.34
Peicher Kardonsky y Ghitis, trajes de seda para niñas, medias, ropa interior de algodón etc., 22 bultos, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por	1.091.45	Pan. American Sales Co., toallas de papel y aparatos de metal para las mismas, 72 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . .	165.20
The Office Service Co., etiquetas de papel manila etc., 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por	36.20	Alberto Cheung, papel para empaquetar, 50 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	192.13
The Office Service Co., maquinarias para sacar punta a lápices, 1 bulto, por vapor Contessa, de New Orleans, por	46.20	Shung Woo Heng, papel para empaquetar, 75 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	238.19
Horna Hnos., barriles de madera desarmados, 48 bultos, por vapor Contessa, de New		Wallingford y Arango, forros para asientos de carros, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por	86.30
		C. A. Chapman V., batidores eléctricos, recipientes, cucharitas de metal etc., 2 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	196.11
		Sección de Caminos, remaches, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por . .	73.53
		C. Chambonet, objetos de cristal de bohemia, 1 bulto, por vapor Hansa, de Hambur-	

go, por	46.45
C. Chambonett, toallas de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	188.75
Luis Sánchez e Hijo, ollas de hierro esmaltado, 5 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	75.80
González Revilla Hnos., aisladores de porcelana, soporte de acero, 81 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	169.24
Manuel Preciado, azufre, ácido bórico y esteárico, glucosa etc., 17 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	100.69
Novey y Luttrell Inc., pinturas y esmaltes, 54 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	356.86

AVISOS Y EDICTOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Agraria

Nombres de las personas cuyas solicitudes sobre lotes en Nuevo Arraiján han caducado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto No. 219 de 28 de Diciembre de 1936.

Nombre	Nº del lote	Nº de la manzana	Fecha del vencimiento
Hortensia Olivares	421	46	21 de Mar. de 1939
Julio Brunette	104	23	21 de Mar. de 1939
Tomasa M. de Amaya	429	48	21 de Mar. de 1939
Francisco I. Moreno	151	18	21 de Mar. de 1939
Julio I. Rovi	319	40	21 de Mar. de 1939
Carmen Ma. Rovi	321	40	21 de Mar. de 1939
Miguel Higuero G.	510 y 514	59	21 de Mar. de 1939
Mercedes M. Campis	437	48	21 de Mar. de 1939
Alfonso Julio	455	52	21 de Mar. de 1939
Belisario Casatti	396 y 398	53	22 de Mar. de 1939
Angel Mª Herrera M.	392	53	22 de Mar. de 1939
Ambrosio Castillo	456	52	22 de Mar. de 1939

Junta Agraria Nacional.

AVISO OFICIAL

La Administración General de las Rentas Internas hace saber: que se ha prorrogado hasta el día 10 de abril el plazo señalado para el pago de los recibos del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor, con derecho a 10% de descuento y correspondientes al primer trimestre de 1939.

Vencida la fecha anterior, los contribuyentes que incurran en mora pagarán los recargos legales.

AVISO OFICIAL

Se fija para el 30 de abril próximo, la fecha en que todas las propiedades mineras, cuyos dueños hayan dejado de pagarle al Tesoro Nacional los impuestos correspondientes, deben estar al día con este requisito. Después de esa fecha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a remate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas,

J. MARTINEZ JR.

Los contribuyentes por los siguientes métodos:

AVISO

THE ROYAL BANK OF CANADA

Avisa al público que ha cerrado sus sucursales en las ciudades de Panamá y Colón, República de Panamá, y que las personas que aun no hayan recibido el valor de sus depósitos pueden solicitarlos en las sucursales de The Chase National Bank of the City of New York, en Panamá y Colón, mediante presentación de su libreta de depósito y de las pruebas de identidad.

The Royal Bank of Canada,
R. N. HERMAN, Gerente.

AVISO

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal, No. 11-562,

CERTIFICA:

Que los señores León Salomón Nahmías y Mauricio Harrouche, varones, mayores de edad y comerciantes, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con asiento en Colón, bajo la firma de "L. S. Nahmías y Cía.";

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de mercancía, seca y otros negocios lícitos;

Que el capital social es de Bs. 10.066.29, cubierto por los dos socios; siendo el término de duración de la sociedad, de un año a partir del diez de Marzo de 1939; y que la firma social y la representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública No. 85, de fecha 22 de Marzo de 1939, otorgada en esta Notaría y este extracto de ella lo entrego a los interesados para su publicación de acuerdo con la Ley.

Colón, Marzo 24 de 1939.

El Notario Público,

Jacinto Lombardo B.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del veintitrés de brij del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigida al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuestas para el suministro de alimento a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte (20) balboas, expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuarse ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será detenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café con leche de buen tamaño, cinco centavos de pan y una fruta, ya sea naranja, papaya, guineo, mango, a cada preso como desayuno.

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo, plátano, repollo,

Ho o cualquier otra verdura, no siendo menor de tres verduras, carne compuesta o asada y una fruta, y cinco centavos de pan

c) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso, cena que consistirá en arroz, sopas de fideo con carne, o sopas de frijoles con carne, carne compuesta o asada y medio plátano, verde o maduro, asado, y cinco centavos de pan.

d) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, Marzo 23 de 1939.

El Gobernador,

Nicolás Sagel.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Eugenio Rivera (a) "Tigre", natural de Nicaragua, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha catorce de marzo de mil novecientos treinta y nueve en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días mas la distancia a contar de la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio que define y castiga el capítulo I, Tít. XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve, a las nueve de la mañana y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario

M. JAEN G.

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, Suplente ad-hoc, por el presente cita, llama y emplaza a

Virgilio Vásquez, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha veintiuno del mes en curso dictado en su contra, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto en perjuicio de Cecilio Franco.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Vásquez, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, y copia legalizada de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en este órgano por cinco veces, como lo manda el artículo 2345 de la excerta antes citada.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim.,

A. Cano C.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, suplente ad-hoc.,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Agustín Bonilla, intestada, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:

Llenados como han sido, en concepto de este Tribunal, los requisitos de acuerdo con la ley, el suscrito Juez Primero del Circuito Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Agustín Bonilla, vecino que fué del Distrito de Pocrí, desde el 12 de Agosto del año próximo pasado, fecha de su defunción: Segundo: Que son herederos del extinto, sin perjuicio de terceros, sus menores hijas Esilda Inés y Carmen Bonilla Gómez, la primera de ellas en su carácter de hija legítima y la segunda, en su carácter de hija natural, se ORDENAS Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Se nombra Curadora de los menores nombrados a la señora María Inocencia Gómez vilda de Bonilla, madre de ellas, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes.—Cópiese y notifíquese.—T. de J. VASQUEZ H.—Juez Suplente ad-hoc. El Secretario ad-interim, Alejandro Madariaga.

Para lo cual se fija el presente edicto hoy 24 de Marzo de 1939, en Las Tablas.

El Juez,

El Secretario,

T. DE J. VASQUEZ H.

Alejandro Madariaga.

3 vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS.

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12.30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coelá, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8.15. Ordinario: a las 8.30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Recom.	Ord.
Kingston y New York	31	11:am 12:m
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcado	31	11:am 12:m
Puerto Limón y New Orleans	31	3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain y Barbados	19	11:am 12:m
Puerto Limón	19	3:pm 4:pm
Habana y New York	3	11:am 12:m
Kingston y Port Au Prince	3	3:pm 4:pm
Centro América	3	3:pm 4:pm
New York y Europa	4	9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	4	3:pm 4:pm
CONTESSA	4	3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.